



**Universidad de Nariño**  
**Consejo Académico**



GP-CER 112022

SC-CER 110449

CO-SC-CER 110449

**ACUERDO NÚMERO 027**  
**(Mayo 7 de 2019)**

Por la cual se aprueba el Sistema de Registro Continuo de calificaciones en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Número 009 de marzo 06 de 1998 emanado del Honorable Consejo Superior, se expidió el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el Artículo 90 del capítulo II del Título IV del estatuto estudiantil de pregrado, establece que la evaluación académica debe ser permanente, sistemática, acumulativa, objetiva, formativa y consecuente.

Que las condiciones y los porcentajes de evaluación son concertados entre los estudiantes y el docente durante la primera semana de clase y registrados a través de los documentos institucionales diseñados para tal fin.

Que el actual sistema institucional únicamente permite registrar la nota definitiva para cada asignatura.

Que el registro de la calificación final no permite hacer un seguimiento permanente del proceso de desempeño de los estudiantes.

Que los resultados del estudio de deserción estudiantil, concluido en el 2017 y liderado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, indican que es conveniente realizar seguimiento y acompañamiento permanentes al desempeño académico de los estudiantes, con el fin de identificar oportunamente las necesidades de apoyo académico.

Que la Universidad de Nariño diseñó una plataforma para el registro continuo de calificaciones que permite al estudiante conocer, de manera inmediata, la nota asignada en cada evaluación.

Que el Consejo Académico considera que la adopción del registro continuo de calificaciones es una estrategia conveniente para disponer de alertas tempranas que permitan a los comités curriculares, docentes y estudiantes tomar medidas oportunas encaminadas a disminuir la reprobación de asignaturas y la deserción estudiantil.

En virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Sistema de Registro Continuo de las notas de las evaluaciones concertadas en cada asignatura, en los programas de pregrado, las cuales se registran en el formato de programación de asignatura, con el fin de facilitar la emisión de alertas tempranas relacionadas con el desempeño académico de los estudiantes y promover acciones de acompañamiento y refuerzo en los casos que lo requieran.

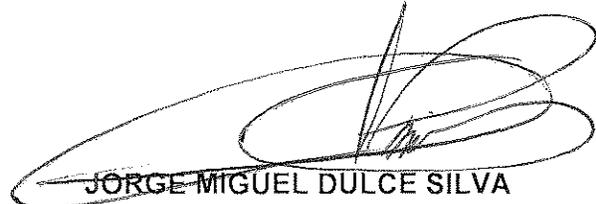
- PARÁGRAFO.** Los formatos de programación de Asignatura se deben cargar en el Sistema de Registro Continuo de Calificaciones. En el transcurso del periodo académico se pueden realizar modificaciones concertadas entre los estudiantes y el docente, las cuales quedarán consignadas en el formato de programación de asignaturas.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** Permitir la modificación de las calificaciones asignadas a través del Sistema de Registro Continuo, en los términos del Estatuto Estudiantil de Pregrado, siempre y cuando no se haya calculado la nota definitiva.
- ARTÍCULO TERCERO.** Incluir en la plataforma del Sistema de Registro Continuo de calificaciones la siguiente información:
- a) Las actividades de evaluación a realizar en cada asignatura, tales como exámenes, talleres, ensayos, exposiciones, entre otras.
  - b) La ponderación de cada evaluación
- ARTÍCULO CUARTO.** Establecer la segunda semana de clases de cada período académico, semestral o anual, como plazo máximo para registrar las actividades de evaluación y su ponderación en la plataforma respectiva.
- ARTÍCULO QUINTO.** Calcular la nota definitiva de cada asignatura con base en las calificaciones y ponderaciones asignadas en la plataforma del Sistema de Registro Continuo.
- ARTÍCULO SEXTO.** Asignar las calificaciones de manera independiente en los casos en que las materias sean compartidas por dos o más profesores y calcular la nota definitiva, aplicando las ponderaciones que se encuentren establecidas en el formato de programación de asignatura.
- ARTÍCULO SÉPTIMO.** Estudiar la información del Sistema de Registro Continuo, por parte de los Comités Curriculares y de Investigaciones y los profesores de cada asignatura, con el fin de identificar los casos que requieren atención especial, sobre todo los que estén en riesgo de reprobación por tercera o cuarta vez.
- ARTÍCULO OCTAVO.** Analizar la información, obligatoriamente, en la semana séptima y decimosegunda de cada semestre académico; y para los programas anuales, en la semana décima, vigésima y trigésima de cada año lectivo. Los resultados de estos análisis se consignarán en el acta de la sesión correspondiente del Comité Curricular y de Investigaciones.
- ARTÍCULO NOVENO.** Realizar el proceso de análisis de la información en los programas con registro calificado extendido en los municipios, cuando se haya desarrollado entre el 25% y el 50% del contenido de la asignatura.
- ARTÍCULO DÉCIMO.** Estudiar los casos críticos de la alertas de bajo desempeño y establecer estrategias de acompañamiento académico para su mejoramiento por parte de los comités curriculares y los profesores de las asignaturas respectivas.
- ARTÍCULO ONCE.** El presente Acuerdo rige a partir del periodo B del año 2019.

**ARTÍCULO DOCE.** Vicerrectoría Académica, Comités Curriculares y de Investigaciones, Consejos de Facultad y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto a los 7 días del mes de mayo de 2019

  
**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
Presidente (E)

  
**JORGE MIGUEL DULCE SILVA**  
Secretario General

Revisó y proyectó: Martha Sofía González, Vicerrectora Académica 